



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202200254-00
Demandante: Julián Yesid Romero Ruiz y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 31 de octubre de 2022¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesto por **JULIÁN YESID ROMERO RUIZ, NELCY SORAIDA RUIZ ROMERO y NÉSTOR RAÚL ROMERO DÍAZ** quienes actúan en nombre propio y en representación del menor **DIEGO ALEJANDRO ROMERO RUÍZ; ANA LUCILA ROMERO GUTIÉRREZ, JOSÉ ANASTASIO RUÍZ GUEVARA, FANNY HENARDA DÍAZ ROMERO y ERNESTO ROMERO DÍAZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 29 de noviembre de 2022 al 1° de febrero de 2023. **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** contestó la demanda el 30 de enero de 2023³, esto es, oportunamente.

La contestación a la demanda no se fijó en lista como quiera que fue remitida de manera simultánea a los demás sujetos procesales conforme lo dispone el artículo 201A del CPACA, así entonces, quedó a disposición de las partes por el término de 3 días. La parte demandante con escrito radicado electrónicamente el 6 de febrero de 2023⁴, se pronunció al respecto.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **VEINTE (20)** de **FEBRERO** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

¹ Ver documento digital “07.- 31-10-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “11.- 24-11-2022 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “17.- 31-01-2023 CORREO” y “18.- 31-01-2023 CONTESTACION POLICIA”.

⁴ Ver documentos digitales “20.- 07-02-2023 CORREO” y “21.- 07-02-2023 DESCORRE TRASLADO”.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. EDWIN SAUL APARICIO SUAREZ**, identificado con C.C. No. 1.090.389.916 y T.P. No. 319.112 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, conforme y para los fines del poder allegado al expediente⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Demandante: julianromero0906@gmail.com ; notificacioneswq@gmail.com ; Celular: 3103286710
Demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; decun.notificacion@policia.gov.co ; edwin.aparicio1553@correo.policia.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁵ Ver documento digital “19.- 31-01-2023 PODER”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ef4cdb53d95a4fa8145433c2efed80ccd6a5f309510595386487ce55d1aec9**

Documento generado en 29/05/2023 08:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>